

Tipo de proceso	Verbal - Servidumbre
Radicación	05001 31 03 022 2021 00055 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Inversiones Cabo de Hornos S.A.S
Auto de sustanciación Nro.	150
Asunto	Incorpora – Requiere - Designa peritos



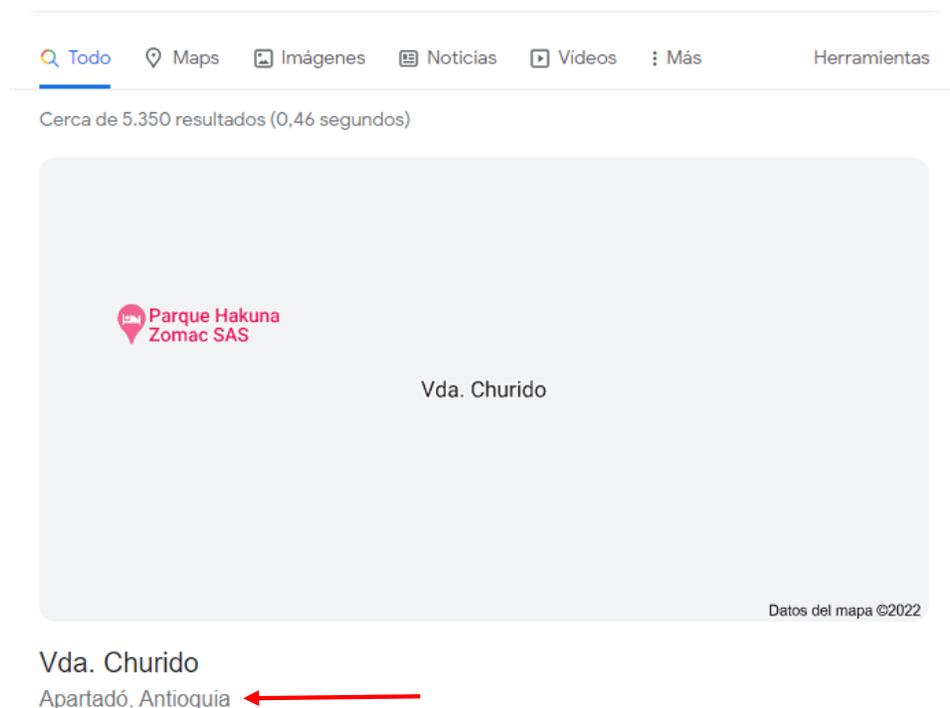
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero dejar sentando, que conforme a lo considerado en providencia del 11 de febrero hogañ, al resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la demandante, fue remitido el oficio ordenado a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del cual se recibió respuesta obrante en Archivo Nro. 41 del expediente digital, y en la que se dispuso que no debe mediar autorización para comisionar la práctica de la inspección judicial entre el suscrito Despacho y el Primero Promiscuo Municipal de Apartadó, por lo que tal y como se evidencia en Archivo Nro. 43, se remitió el Despacho Comisorio con dicha contestación al apoderado de la entidad demandante, por lo que el comisionado, se manifestó de la forma obrante en Archivo Nro. 46.

En esta, señaló lo siguiente como información importante: “Con todo respeto se declara al comitente de que es imposible atender la comisión por cuanto el fuero territorial de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartado-Ant es la comprensión territorial de división político-Administrativa y el lugar donde está el predio a desarrollar la diligencia comisionada está en la comprensión territorial del Municipio de Turbo porque se trata de la Finca Cabo de Hornos que queda en el corregimiento de Nueva Colonia comprensión territorial de turbo.” Pues seguidamente, reprochó la autorización emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, por no provenir específicamente de la Sala Administrativa, como ya ha ocurrido precedentemente.

Así las cosas, y toda vez que las partes no emitieron oposición alguna cuando el Despacho Comisorio fue dirigido a autoridad judicial del Municipio de Apartadó, es que previo a ordenar la nueva comisión, se les insta para que en el término de cinco (5) días, se sirvan indicar con certeza al Despacho el municipio exacto donde el predio se ubica, pues esta juzgadora emitió la orden al Juez de Apartadó en razón a que del certificado de tradición y libertad se desprende que allí se ubica, así se indicó en el dictamen pericial aportado por la demandada, y ello se desprende de los anexos al libelo genitor, donde incluso se señala la vereda Churido del Municipio de Apartadó, que como se evidencia, conforme Google Maps, pertenece a este:



Ahora, por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite litigioso, el apoderado de la entidad demandada, demostró la correcta notificación del nombramiento adelantado a los dos expertos (Archivo 44 del expediente digital), como fue al Dr. Andrés Marín Zuluaga y a la Dra. María Teresa Trujillo Restrepo, sin que a la fecha alguno hubiese acudido a aceptar la designación, y contrario a ello, manifestaron su imposibilidad. El primero, señaló que actualmente laboraba con la compañía Gesvalt Latam S.A.S y tiene un contrato de exclusividad, sumado a que adelanta servicios de evaluador ante la empresa aquí demandante; la segunda, mediante memorial obrante en Archivo Nro. 45, señaló que no está inscrita en la categoría de intangibles especiales, sumado a que estuvo como comisionada en las mesas corporativas que realizó VALORAR S.A para la investigación del valor del terreno de dicho proyecto.

En atención a lo anterior, y en aras de dar celeridad e impulso al proceso, el Despacho considera oportuno relevar a los peritos evaluadores inicialmente designados y en su reemplazo, nombrar a los siguientes expertos:

1. Sonia Yennifer Díaz Alonso, inscrita en la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; cuyos datos de contacto son: correo electrónico: sydíaza@gmail.com; y teléfonos: 411 28 07 - 310 583 52 08. Con código AVAL-1020713465.
2. Juan Carlos García Correa inscrito en la lista de peritos evaluadores de la Superintendencia de Sociedades, cuyos datos de contacto son: jcpactos@live.com, Carrera 99 N° 95-32 Piso 2 de Apartadó y teléfono: 3154659503.

Se recuerda que la designación es de forzosa aceptación, salvo justificación aceptada, además, corre a cargo de ambas partes la comunicación de la designación a los expertos, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes, a quien igualmente se le deberá advertir que el término para cumplir con el encargo de manera conjunta será de veinte (20) días contados desde la notificación que se le hará, y que la experticia versará sobre los puntos indicados en la providencia fechada del 29 de noviembre hog año.

Además, se recuerda, que el dictamen que se presente, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, y que una vez tome posesión del cargo se fijará el monto de los gastos provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>24/03/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>016</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38d05575714df2d7045803769528ad15b05b4b52a3ad58a9d0ecfd9ff5ed9b9**
Documento generado en 23/03/2022 11:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**